

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE XX DE MARZO DE 2026, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA PROMOVER EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y EL EMPLEO DEL TEJIDO PRODUCTIVO ANDALUZ EN LAS ZONAS DE ESPECIAL AFECTACIÓN POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN ANDALUCÍA

En el periodo comprendido entre el 23 de enero y el 16 de febrero de este año se han producido en diversas zonas del territorio nacional, fenómenos meteorológicos adversos y otros sucesos de protección civil de diversa naturaleza que han ocasionado incidencias relevantes en personas, bienes, infraestructuras y servicios esenciales, alterando de forma significativa la normalidad en las zonas afectadas y demostrando la vulnerabilidad de ciertas partes del territorio a los episodios extraordinarios climatológicos. Este periodo ha estado marcado por una persistente inestabilidad atmosférica, caracterizada por la sucesión de episodios de lluvias intensas, viento fuerte, nevadas, descensos térmicos y fenómenos costeros, en ocasiones asociados a borrascas de impacto significativo. Estas perturbaciones atmosféricas se deben a lo que enmarca la Agencia Estatal de Meteorología como un fenómeno extremo, provocando un flujo de aire húmedo subtropical que ha descargado agua en zonas ya saturadas anteriormente.

En concreto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estos sucesos han tenido especial incidencia en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, siendo especialmente acusadas en zonas como Grazalema y zonas de campiña y de alto valor agrario, así como afectando a instalaciones de dominio público hidráulico. Ejemplo de ello la localidad de Grazalema, punto usualmente lluvioso debido a su configuración orográfica, donde las acumulaciones han llegado hasta los 600 litros por metro cuadrado en 24 horas, pulverizando el récord anterior que databa de la década de los sesenta y convirtiendo este ejercicio en el más lluvioso de la historia, cuando ni siquiera ha transcurrido el primer trimestre del año.

Dada la sucesión e intensidad de los distintos fenómenos atmosféricos, el Gobierno de España ha desplegado una serie de medidas para mitigar los daños causados, atender las distintas necesidades de la población afectada, de los sectores económicos e impulsar la recuperación de las infraestructuras, y su adaptación al nuevo contexto de incertidumbre climática, incluidas las infraestructuras naturales por su funcionalidad en la regulación y defensa de las poblaciones, ante futuros episodios similares de los bienes y de los servicios dañados, haciendo uso de la facultad atribuida por el artículo 20 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que prevé que, cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II, previa declaración de la misma de acuerdo con el procedimiento previsto en su artículo 23.

Los graves daños personales y materiales derivados de las distintas situaciones catastróficas acaecidas, la magnitud de las emergencias, las medidas necesarias para mitigar la grave perturbación de las condiciones de vida de la población, el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas, han justificado la intervención de la Administración General del Estado, desde el principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las administraciones territoriales, lo cual ha llevado a efecto mediante la aprobación del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por

diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, que ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de este año.

En la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales.

El envío de avisos a teléfonos móviles mediante el sistema Es-Alert (hasta diez registrados) ha sido clave en la gestión de la emergencia, permitiendo a la Junta de Andalucía lanzar avisos masivos directamente a los móviles para alertar de riesgos a la población, apoyando la atención de más de 13.000 incidencias por el servicio de Emergencias 112 de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Igualmente, desde el citado 23 de enero se activaron las primeras fases del Plan de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones en Andalucía (PERI), por las incidencias acumuladas en toda la región. Ante la evolución de las lluvias, en un contexto marcado por suelos saturados y un elevado riesgo de inundaciones, el 3 de febrero se elevó la fase de emergencia a situación operativa 2, con un refuerzo inmediato de los recursos y la incorporación de medios extraordinarios de otras administraciones públicas. Junto con la activación del plan autonómico, el enjambre de borrascas provocó una activación generalizada de planes territoriales de emergencia (PTEL) a nivel local en todas las provincias andaluzas.

A las resultas de este escenario sufrido, un elevado número de municipios situados en las zonas más intensamente afectadas han soportado una merma en la actividad económica repentina e imprevista. Los efectos reales del temporal sobre la actividad comercial y sobre diversos sectores económicos perdurarán en el tiempo, dado que el daño sufrido igualmente por infraestructuras viarias impide retomar la actividad de una forma parecida a la existente antes de los desastres naturales.

Consciente de la urgencia de actuar frente al daño de los temporales, el 17 de febrero fue presentado el Plan Andalucía Actúa donde se van a movilizar más de 1.780 millones de recursos propios para afrontar la fase de recuperación, una vez pasada la emergencia meteorológica, destinados además de a recuperación de infraestructuras básicas, tales como carreteras, centros de salud o colegios, a ayudas directas a personas trabajadoras autónomas y pymes para que puedan reestablecer su actividad. Es notorio y conocido que la relación entre la actividad económica como tal o PIB, y el empleo, es directa y positiva, es decir, el crecimiento económico impulsa la creación de puestos de trabajo mientras que las recesiones aumentan el desempleo, siendo lo habitual que tras una crisis primero crezca la actividad y posteriormente el empleo. Esto motiva que, en aras a romper el primer perjudicado del cese o disminución de la actividad en los municipios afectados, es decir, el empleo, sea urgente la aprobación de unas ayudas que están diseñadas para apoyar y promover el mantenimiento del empleo durante el periodo posterior a la sucesión

de tormentas, y que de no ponerse urgentemente en práctica perderían su finalidad última, sostener la actividad económica donde ésta se ha visto más resentida. De este modo, al igual que se subvenciona el mantenimiento del alta en la seguridad social de todas las personas trabajadoras por cuenta propia de municipios afectados, y de los trabajadores asalariados a cargo de personas trabajadoras por cuenta propia y pymes, se diseña una línea específicamente dirigida a las personas dedicadas al sector agrario, teniendo en cuenta que miles de explotaciones agrícolas se han visto dañadas, tanto en un momento de recogida de cosechas como de preparación de las mismas, alterando el calendario de contratación de mano de obra que se hubiera implementado, en caso contrario, durante este año natural.

El régimen de ayudas consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en 25 artículos, regulando unas líneas de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a las personas trabajadoras autónomas y pymes que desarrollen su actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en alguno de los municipios afectados, promoviendo el mantenimiento de dicha actividad y empleo. El periodo subvencionable estará comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Para determinar los territorios afectados se ha contado con las aportaciones de la Agencia de Emergencias de Andalucía y con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que han facilitado las zonas que se han visto afectadas por los fenómenos meteorológicos que motivan este régimen de ayudas.

El órgano gestor ha delimitado estos territorios en dos anexos que se incluyen en estas bases reguladoras. El Anexo I será aplicable a la Línea 1 e incluye las zonas y municipios facilitados por la Agencia de Emergencias de Andalucía. Este se divide a su vez en dos, el Anexo I.A, que incluye municipios afectados de menos de 15.000 habitantes, además de Ubrique, y el Anexo I.B, que incluye zonas afectadas de municipios de más de 15.000 habitantes. Esta diferenciación está justificada por las diferencias en la afectación que han tenido incidencias meteorológicas en los municipios de más o menos habitantes. La interrelación existente entre los diversos sectores económicos de un municipio pequeño es clara, toda vez que la disminución de la actividad de un sector afecta directamente a otro que se encuentre relacionado, siendo esto notorio en algunas de las zonas más afectadas, como la sierra de Cádiz, donde el turismo interior incide enormemente en todos los negocios y establecimientos de los municipios de la zona, por lo que la disminución de la afluencia turística ha afectado a las distintas áreas económicas de todo el conjunto del municipio. Concretamente ha sido por este motivo por el que se ha incluido el municipio completo de Ubrique, puesto que, a pesar de tener más de 15.000 habitantes, toda su área se ha visto afectada en gran medida. Esta interrelación no se da con la misma magnitud en los municipios mayores, motivo por el cual se han zonificado para tener en cuenta únicamente los establecimientos que realmente han visto mermada su actividad porque están en las zonas donde han tenido lugar las incidencias meteorológicas. No obstante, la Línea 3 permite concurrir a estas ayudas a aquellas personas que, no desarrollando su actividad en las zonas o municipios del Anexo I, se han visto asimismo afectadas y, como tal, han recibido la ayuda del Estado regulada en el artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Por otro lado, el Anexo II será aplicable a la Línea 2, y en él se incluyen los municipios afectados facilitados por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, habiéndose tenido en cuenta aquellos municipios completos en los que hay al menos una persona titular de explotaciones agrícolas.

Este régimen de ayudas financia el fomento del mantenimiento de la actividad y el empleo en las personas que finalmente resulten beneficiarias, por lo que no concurre el mismo concepto subvencionable que financia las ayudas reguladas en el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan

medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, que sufraga daños materiales en su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad.

El carácter excepcional de este régimen de ayudas queda acreditado por el interés público de esta medida, que permitirá garantizar la recuperación de los sectores económicos y fomentar el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como contribuir a garantizar la viabilidad económica en los municipios afectados, permitiendo la revitalización de la economía local.

En cuanto a la competencia de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo dado que ostenta entre sus competencias tanto el impulso, coordinación, planificación y seguimiento de los programas dirigidos a incentivar la creación y mantenimiento del empleo, como de los programas de ayudas a empresas de carácter transversal desarrolladas en el ámbito de la Consejería. Además de esta competencia de dicha Consejería que le es propia, y que está indisolublemente ligada al objeto y finalidad de esta Orden, que no es otro que el mantenimiento del empleo en una situación de catástrofe repentina, dicha Consejería ha demostrado en el pasado, más recientemente respecto a la ayuda al sobrecoste energético regulada en el Decreto-ley 6/2023 de 11 de julio, que ha sido capaz de llevar a cabo la ejecución de una ayuda, con el rigor y seguridad jurídica exigible, en un corto periodo de tiempo acudiendo a procesos automatizados, figura clave para proporcionar la celeridad necesaria que en este contexto de necesidad se requiere.

La presente Orden se encuadra en los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para el periodo 2026-2028, que será aprobado mediante Orden de la Consejera de Empleo y Trabajo Autónomo, y se incluirá en su próxima actualización, y con ella se pretende dar respuesta de forma inmediata a una situación de necesidad concreta, dentro de los objetivos de este Gobierno, que por razones difíciles de prever, como son las consecuencias derivadas de las situaciones catastróficas acaecidas, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve posible, dado que un retraso en la regulación derivaría en un impedimento para el mantenimiento del empleo en los municipios y zonas afectadas.

Asimismo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en particular, al de proporcionalidad, por constituir el instrumento más idóneo para garantizar la consecución del objetivo perseguido, esto es, promover el mantenimiento del empleo facilitando la continuidad de éste. Igualmente, la necesidad y eficacia de estas bases reguladoras se fundamenta, en su propia articulación, al no exigirse que las personas solicitantes aporten ningún documento junto con la solicitud de la subvención, y por otro, en la tramitación electrónica de las solicitudes, y la previsión de pagos en firme del 100% de las subvenciones. Las presentes bases responden igualmente a los principios de igualdad y no discriminación, habiéndose establecido de forma clara sus objetivos, entre los que se encuentra el favorecer la igualdad y la no discriminación por razones de género.

Las bases reguladoras resultan claras y predecibles, lo que facilita a las personas destinatarias sus actuaciones en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Por último, en cuanto al principio de eficiencia la citada propuesta de Orden es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos, estableciendo ciertas cargas administrativas, que están plenamente justificadas y son las mínimas imprescindibles en un procedimiento de convocatoria y concesión de ayudas.

También se ha seguido el principio de transparencia, posibilitándose que las potenciales personas beneficiarias tengan la participación en su elaboración mediante el trámite de información pública, realizado al amparo de los artículos 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme dispone el artículo 13 de la Ley 1/2014

de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En la publicidad de esta norma se ha acudido a la tramitación de urgencia de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre anteriormente citada, por así aconsejarlo las razones de interés público antes alegadas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para promover el mantenimiento de la actividad y el empleo del tejido productivo andaluz en las zonas de especial afectación por los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos en Andalucía.

Segundo. Financiación.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente Orden el importe máximo total que podrá ser destinado a la concesión de las ayudas asciende a treinta y ocho millones de euros (38.000.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 1400010409 G/72C/47007/00 BOR000001 para la Línea 1, diez millones de euros (10.000.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 1400010409 G/72C/47008/00 BOR000001 para la Línea 2 y dos millones de euros (2.000.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 1400010409 G/72C/47009/00 BOR000001 para la Línea 3, todas ellas con cargo a la financiación autofinanciada.

3. En el supuesto de que, una vez tramitada la totalidad de solicitudes, en alguna de las líneas de ayudas resultara sobrante del crédito asignado para su financiación, este se podrá reasignar para financiar las solicitudes de las otras líneas para las que el crédito haya resultado insuficiente, sin que este hecho tenga la consideración de un aumento de la cuantía máxima del crédito aprobado de la convocatoria, de conformidad con el artículo 9 de la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

4. En el caso de que se produzca tras dictar la resolución de concesión un eventual aumento del crédito máximo disponible para ésta convocatoria, y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la de concesión de subvención, incorporando en esta resolución complementaria a todos los solicitantes que, cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de persona beneficiaria, no hubieran obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Tercero. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden se iniciará a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las ayudas se otorgarán y gestionarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante; y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como para establecer la determinación de cualquier otra actuación administrativa automatizada no contemplada en la misma. Asimismo, será competente para tramitar todos los actos derivados de esta Orden.

Quinto. Recursos.

Contra la presente orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Sexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BASES REGULADORAS

AYUDAS PARA PROMOVER EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y EL EMPLEO DEL TEJIDO PRODUCTIVO ANDALUZ EN LAS ZONAS DE ESPECIAL AFECTACIÓN POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN ANDALUCÍA

Artículo 1. Objeto de las ayudas

1. Constituye el objeto de esta Orden aprobar las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia no competitiva de tres líneas de ayudas para promover el mantenimiento de la actividad y

el empleo tras los efectos causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos sufridos por personas trabajadoras autónomas y pymes que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 3.

2. Las ayudas estarán dirigidas al mantenimiento de la actividad y el empleo de personas trabajadoras autónomas y pymes. El periodo subvencionable corresponderá al comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, ambos incluidos.

3. En el marco de esta Orden, se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

a) Línea 1. Ayudas a personas trabajadoras autónomas o pymes cuyo domicilio de la actividad se encuentre recogido en el Anexo I, se distinguen las siguientes modalidades:

- Modalidad 1.A. Ayuda a las cuotas de cotización de la Seguridad Social de personas trabajadoras autónomas en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Modalidad 1.B. Ayuda a los costes laborales de las personas asalariadas de alta en el Régimen General, a cargo de personas trabajadoras autónomas o pymes.

b) Línea 2. Ayudas a personas trabajadoras autónomas en el Sistema Especial Agrario o pymes cuyo domicilio de la actividad se encuentre recogido en el Anexo II, se distinguen las siguientes modalidades:

- Modalidad 2.A. Ayuda a las cuotas de cotización de la Seguridad Social de personas trabajadoras autónomas en alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Modalidad 2.B. Ayuda a los costes laborales de las personas asalariadas de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, a cargo de personas trabajadoras autónomas o pymes.

c) Línea 3. Ayudas a personas trabajadoras autónomas o pymes cuyo domicilio de la actividad no se encuentre recogido en el Anexo I y que hayan sido beneficiarias de la ayuda regulada conforme al artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura:

- Modalidad 3.A. Ayuda a las cuotas de cotización de la Seguridad Social de personas trabajadoras autónomas en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Modalidad 3.B. Ayuda a los costes laborales de las personas asalariadas de alta en el Régimen General, a cargo de personas trabajadoras autónomas o pymes.

4. Se convocan las líneas de ayudas citadas en los apartados anteriores, dirigidas a personas trabajadoras autónomas y pymes que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias establecidos en esta Orden.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta Orden se registrarán, además de por lo previsto en las presentes bases reguladoras, por las siguientes normas o aquellas que las sustituyan:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- h) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- j) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- k) Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- l) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.
- m) Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
- n) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- ñ) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- o) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- p) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- q) Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- r) Decreto ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

- s) Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
 - t) Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo
 - u) Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.
 - v) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.
 - w) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - x) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - y) Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.
2. Las personas beneficiarias se someterán igualmente a cualquier otra normativa que le sea de aplicación, correspondiendo la comprobación de su cumplimiento a la Administración competente.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. Periodo afectado por diversos fenómenos meteorológicos adversos: lapso temporal en el que concurren aquellos sucesos de diversa naturaleza que han ocasionado incidencias relevantes en personas, bienes, infraestructuras y servicios esenciales, alterando de forma significativa la normalidad en las zonas afectadas y demostrando la vulnerabilidad de ciertas partes del territorio a los episodios extraordinarios climatológicos, que va del 23 de enero de 2026 al 16 de febrero de 2026, ambos incluidos.

2. Personas trabajadoras autónomas: serán aquellas personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, sin sujeción a un contrato de trabajo, den o no ocupación a personas trabajadoras por cuenta ajena, entendiéndose como tal aquellas que se encuentren incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los familiares que colaboran, regulados en el artículo 12 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y las personas socias de entidades mercantiles, sociedades laborales y cooperativas y aquellas personas que ejerzan funciones de dirección o gerencia en las mismas, quedando excluidos los colectivos de religiosos y religiosas de la iglesia católica y los socios de cooperativas de trabajo asociado de Lagun Aro.

Para determinar el domicilio de desarrollo de la actividad de las personas trabajadoras autónomas, únicamente se considerarán válidos los datos recogidos en el modelo A103 de la Tesorería General de la Seguridad Social y, para las acogidas al Anexo I.B, adicionalmente, el domicilio fiscal aportado por la Agencia Tributaria.

3. Pymes: se entenderá por pymes, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 del a Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, aquellas empresas, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, esto es, que desarrollen una actividad consistente en ofrecer bienes y

servicios en un mercado dado o determinado, que cumplan los criterios y umbrales establecidos en el Reglamento (UE) núm 651/2014, en lo relativo al número de personas ocupadas, que debe ser inferior a doscientas cincuenta personas, y que tengan, bien un volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros, bien un balance general anual que no exceda de 43 millones de euros. En caso de grupos de empresas que tributen en régimen de consolidación fiscal, los límites antes reseñados se considerarán respecto del grupo en su conjunto pudiendo, en caso de cumplir los límites antes indicados, solicitar la subvención cada una de las entidades que formen el mismo de forma individual.

4. Anexo I: incluye los municipios y zonas afectadas facilitados por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil y Lucha contra Incendios Forestales de la Agencia de Emergencias de Andalucía, perteneciente a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Este anexo se dividirá en dos tipologías, Anexo I.A, municipios afectados de hasta 15.000 habitantes, incluido Ubrique, y Anexo I.B, zonas afectadas de municipios de más de 15.000 habitantes.

5. Anexo II: incluye los municipios afectados facilitados por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en función de las explotaciones agrícolas inundadas como consecuencia de los desastres naturales.

6. Población de los municipios: se corresponde con los datos extraídos del *Padrón municipal de habitantes. Cifras oficiales de población municipal*, elaborado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, datos definitivos a fecha 1 de enero de 2025. (IECA)

7. Actividad económica subvencionable: respecto a las personas trabajadoras autónomas y pymes, se entenderá que realizan una actividad económica subvencionable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener una o varias cuentas de cotización de la Seguridad Social con personas asalariadas cuyo domicilio de la actividad se encuentre en un municipio o zona recogido en los Anexos I o II, según la línea solicitada, o, para la Línea 3, en un municipio no recogido en dichos anexos, siempre y cuando se cumpla el resto de requisitos.
- b) Para las personas trabajadoras autónomas, encontrarse dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y desarrollar la actividad en alguno de los municipios afectados relacionados en el Anexo I, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y desarrollar la actividad en alguno de los municipios afectados relacionados en el Anexo II, o, en caso de la Línea 3, en algún municipio que no esté incluido en dichos anexos, siempre y cuando se cumpla el resto de requisitos.

A estos efectos, las fuentes de información para obtener el domicilio de desarrollo de la actividad serán los modelos A101 (Informe CCC de empresa a una fecha), A102 (Informe de vida laboral de empresas) o A103 (Situación/vida laboral trabajadores cuenta propia) aportados por la Tesorería General de la Seguridad Social y, para el caso de las personas beneficiarias acogidas al Anexo I.B de la modalidad 1.A, adicionalmente, el domicilio fiscal aportado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. Jornadas Completas (JC_{Periodo}): para las personas trabajadoras autónomas con personal asalariado a su cargo y para pymes, representa, dado un periodo temporal determinado, el número equivalente de jornadas completas en dicho periodo, generado por las personas trabajadoras asalariadas en alta. Se obtiene como la suma de días en alta del total de personas trabajadoras a jornada completa y la suma de días en alta de las personas trabajadoras a jornada parcial, multiplicando en este caso, por su correspondiente coeficiente de tiempo parcial (CTP) dentro del periodo de estudio. El cálculo se realizará con una precisión de tres decimales, redondeando para cada trabajador y periodo de alta.

$$\text{Jornadas Completas (JC}_{[P]}\text{)} = \sum_{i=1}^n \frac{\{(\text{Días en alta de Persona asalariada})_i \cdot (\% \text{ de jornada})_i\}}{100}$$

- Siendo [P] el periodo de estudio de personas trabajadoras asalariadas en alta.
- Siendo n el número de personas trabajadoras asalariadas, que estén de alta en un domicilio de la actividad que se encuentre recogido en el Anexo correspondiente a la línea solicitada, durante el periodo [P].

Se tendrán en cuenta para el cálculo únicamente las personas trabajadoras de alta cuyo domicilio de actividad esté incluido en un municipio o zona de los recogidos en el Anexo I o II según la línea solicitada. Para la Línea 3, se tendrán en cuenta las personas trabajadoras de alta cuyo domicilio de actividad sea un establecimiento o establecimientos para los que ha sido beneficiario de la ayuda regulada conforme al artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero.

A los efectos de determinar el domicilio de actividad, únicamente se considerarán válidos los datos recogidos en los modelos A101 y A102 de la Tesorería General de la Seguridad Social para las modalidades 1.B, 2.B y 3.B.

Para las líneas 1 y 3 se computará el personal asalariado cualquiera que sea su tipo de relación laboral. En el caso de la Línea 2, solo se computará el personal asalariado incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario que tenga carácter indefinido.

9. Factor de Actividad Subvencionable (FA_{Subv}): Representa el promedio de Jornadas Completas calculado para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de enero de 2026, con una precisión de 3 decimales.

$$\text{Factor de Actividad Subvencionable (FA}_{Subv}\text{)} = \frac{JC_{[01/01/2026-31/01/2026]}}{31}$$

10. Factor de Actividad Mantenido (FA_{Mantenido}): representa el promedio de Jornadas Completas calculado para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, con una precisión de 3 decimales.

$$\text{Factor de Actividad Mantenido (FA}_{Mantenido}\text{)} = \frac{JC_{[01/02/2026-30/11/2026]}}{N^{\circ} \text{ días computables}}$$

A estos efectos, no se computarán en el cálculo del Factor de Actividad Mantenido los meses en los que la pyme o persona trabajadora autónoma haya tenido autorizado por la autoridad laboral un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) derivado de fuerza mayor. Serán excluidos los meses completos en dicha situación, con independencia del día de inicio y final de los meses afectados por el ERTE.

11. Porcentaje de Mantenimiento del Factor de Actividad: Se define el porcentaje de mantenimiento del Factor de Actividad como el resultado, expresado en tanto por ciento, de dividir el Factor de Actividad Mantenido entre el Factor de Actividad Subvencionable, redondeando a dos decimales en caso de que sea necesario.

$$\text{Porcentaje de mantenimiento del Factor de Actividad} = \frac{FA_{\text{Mantenido}}}{FA_{\text{Subv}}} \cdot 100$$

Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, en los términos que en la misma se establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos, las personas trabajadoras autónomas y las pymes.
2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas las entidades pertenecientes al sector público, así como los centros especiales de empleo, las empresas de inserción y las empresas de trabajo temporal. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas por estas personas.
3. Quedan excluidas las personas asalariadas acogidas al Sistema Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social.

Artículo 5. Requisitos de la persona beneficiaria de la ayuda

1. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Desarrollar, al menos, una actividad económica subvencionable en alguno de los municipios afectados, según la línea solicitada, conforme a lo recogido en el artículo 3.7.
 - b) Para las ayudas a las cuotas de cotización de la Seguridad Social, las personas trabajadoras autónomas deberán estar dadas de alta a fecha 1 de enero de 2026 y con carácter previo a la resolución de concesión.
 - c) Para las ayudas a los costes laborales, las personas trabajadoras autónomas y las pymes deberán estar de alta en la actividad a fecha 1 de enero de 2026 y con carácter previo a la resolución de concesión. Asimismo, deberán tener personas asalariadas a su cargo en alguno de los municipios afectados, según la línea solicitada, y contar con un Factor de Actividad Subvencionable igual o superior a 0,100.
 - d) Para las ayudas a la Línea 3, además de lo anterior, deberán haber sido beneficiarias de la ayuda regulada conforme al artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, con carácter previo a la resolución de las ayudas reguladas en esta Orden.
 - e) En el caso de que la persona beneficiaria sea una persona trabajadora autónoma y esté de alta en alguno de los CNAE de comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos, y el domicilio de actividad que aparece en el modelo A103 o en el domicilio fiscal no se encuentre en un municipio o zona de los incluidos en el Anexo I, deberá acreditar que está autorizada para el ejercicio de dicha actividad de comercio ambulante en cualquiera de los municipios o zonas afectadas del Anexo I mediante la presentación de la autorización municipal vigente a fecha 1 de enero de 2026, emitida por el ayuntamiento competente.
2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, con carácter previo a la resolución de concesión:

- a) Las previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.
- c) En el caso de fundaciones, no haber cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos realizadas por los sistemas de gestión del procedimiento a las plataformas y sistemas electrónicos habilitados al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 6. Concepto subvencionable y cuantía de las ayudas

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable el fomento del mantenimiento de la actividad y el empleo de las personas beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y de acuerdo con el cálculo que se detalla en los apartados siguientes.

2. Para las personas trabajadoras autónomas, el importe de la ayuda será una cantidad a tanto alzado de 200 euros por cada mes de alta dentro del periodo subvencionable. El importe de la ayuda correspondiente a este concepto será como máximo 2.000 euros por persona beneficiaria.

Cuando concurra la circunstancia de que la persona trabajadora autónoma a la que se refiere este apartado sea beneficiaria de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, los meses comprendidos en dicha bonificación dentro del periodo subvencionable no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

Asimismo, cuando concurra la circunstancia de que la persona trabajadora autónoma a la que se refiere este apartado esté acogida al cese de actividad, los meses comprendidos en dicha condición no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

3. Para las personas trabajadoras autónomas con personas asalariadas a su cargo y las pymes, el importe de la subvención será el resultado de multiplicar el Factor de Actividad Subvencionable por una cantidad a tanto alzado de 350 euros por cada mes subvencionable. El importe de la ayuda correspondiente a este concepto será como máximo 35.000 euros por persona beneficiaria y por cada una de las modalidades B de cada una de las líneas.

En estos casos, para el cálculo del importe de la ayuda se tendrán en cuenta a todas las personas trabajadoras de alta cuyo domicilio de actividad esté incluido en un municipio o zona recogido en los Anexos I o II, según la línea solicitada, o, en el caso de la Línea 3, en otro municipio, siempre y cuando se cumpla el resto de requisitos.

Cuando concurra la circunstancia de que la persona trabajadora autónoma o la pyme se encuentre en situación de ERTE por causa de fuerza mayor, debidamente autorizado por la autoridad laboral, relacionado con los fenómenos meteorológicos, no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe a conceder los meses en que la persona se encuentre en dicha situación.

4. En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda estará condicionada al respeto de las reglas de acumulación de minimis, abonándose, en su caso, la diferencia hasta el límite de acumulación.

5. El importe de la cuantía de la ayuda se calculará de oficio por el órgano gestor de la ayuda con los datos suministrados por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los modelos definidos al efecto.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las ayudas

1. No serán compatibles entre sí la Línea 1 y la Línea 3 de las ayudas reguladas en esta Orden.

2. Las ayudas que se reciban al amparo de esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada; ni estén destinadas a financiar los mismos costes subvencionables.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden quedan sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en:

- el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y
- el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Estas ayudas deberán cumplir con las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos de minimis mencionados.

Asimismo, deberán cumplir con el tope nacional establecido en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden se iniciará a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes presentadas se tramitarán de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado.

2. Las ayudas se otorgarán y gestionarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos

fijados por la Administración otorgante; y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 9. Solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán de forma electrónica en el formulario normalizado que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, e irán dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25989.html>.

2. Se deberá presentar una única solicitud por cada modalidad que se solicite.

3. En el caso de la Línea 3, se podrá presentar la solicitud con carácter previo a ser persona beneficiaria de la ayuda regulada conforme al artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero.

4. Cuando la persona solicitante sea una persona jurídica la presentación de la solicitud se realizará mediante certificado de persona física representante de persona jurídica.

Cuando la persona solicitante sea una persona física, deberá utilizar un certificado electrónico que la identifique o, en caso de estar representada por otra persona física, podrá acreditarse la representación mediante el documento que se publicará como anexo a esta Orden, y que deberá presentarse junto a la solicitud.

En su defecto, en ambos casos citados, también se admitirá la presentación de la solicitud cuando la persona representante se encuentre dada de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos, en el supuesto previsto en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que ostente la representación legal.

b) Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico de la persona interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 18.

c) Cuenta bancaria para la realización del pago, de la que deberá ser titular la persona solicitante y estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

A estos efectos, si la persona solicitante autoriza a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar ante la entidad de crédito la titularidad de la cuenta, el alta de la misma en el Fichero se realizará automáticamente con la presentación de la solicitud.

Si no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona solicitante ya hubiera alcanzado el número máximo de cuentas permitidas, o bien no se autorizara a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de las cuentas, como requisito previo a la presentación de la solicitud, las personas beneficiarias deberán dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la

cuenta corriente indicada para el cobro de la ayuda. El alta se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la oficina virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que se encuentra disponible en <https://lajunta.es/tesoreria>, donde también podrá comprobar las cuentas bancarias que tiene incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras y realizar las modificaciones que estimen pertinentes.

d) Una declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- 1º. Que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas reguladas en la Orden.
- 2º. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta Orden y en el resto de normativa de general aplicación en la materia.
- 3º. Que no ha obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con las recibidas al amparo de esta Orden, que supere el coste de la actividad subvencionada; y en ningún caso para el mismo coste subvencionable.
- 4º. Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.
- 5º. Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de la ayuda, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía o cualesquiera otros órganos de control que resultasen competentes en virtud de la normativa de aplicación.
- 6º. Que acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para la comprobación de los requisitos y obligaciones, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 7º. Que cumple todos los criterios para ser considerada pyme que se establecen en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- 8º. Que no ha obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis durante el periodo de los tres últimos años, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
- 9º. Que es titular de la cuenta bancaria para la realización del pago y de estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.
- 10º. Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en esta Orden, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la misma, en virtud de lo previsto en el artículo 14.1, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Orden.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de Andalucía, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

8. Conforme a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el artículo 4.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá consultar la identidad de la persona solicitante y de la representante, en su caso, así como los datos que, obrando en poder de las Administraciones públicas, se indican en el artículo 16.

Igualmente, y en relación con el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el órgano gestor podrá consultar los datos de la Seguridad Social, de vida laboral y periodos de actividad laboral. Asimismo, las solicitudes deberán recoger atendiendo a lo regulado en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la autorización al órgano gestor para consultar los datos tributarios que correspondan conforme a lo recogido en esta Orden.

Artículo 10. Medios para la presentación de solicitudes

1. Las solicitudes y, en su caso, la documentación anexa, se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de empleo mediante la dirección electrónica de acceso

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25989.html>, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente y se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

3. Si la persona presentara más de una solicitud para el mismo concepto, y dado que se trata de una ayuda en régimen de concurrencia no competitiva, se tramitará la primera solicitud presentada por orden de fecha de presentación, salvo que la persona interesada desista de la misma, o que la primera solicitud hubiera sido desestimada expresamente.

4. El desistimiento de la solicitud se realizará cumplimentando el formulario que se publica como anexo a esta Orden.

Artículo 11. Documentación acreditativa

Junto a la solicitud se aportará, en su caso, la documentación acreditativa de la representación, en el supuesto previsto en el artículo 9.

Asimismo, en el caso del artículo 5.1.e), se aportará la autorización municipal vigente a fecha 1 de enero de 2026, emitida por el ayuntamiento competente.

Las personas que concurren a la Línea 3, si en el momento de presentación de la solicitud cuentan con la documentación que acredite que han sido beneficiarias de la ayuda regulada conforme al artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, habrán de presentarla junto con la solicitud.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo la fecha de finalización el 30 de junio de 2026.

2. Esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo ser consultada a través de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado en la dirección electrónica <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo conforme a lo recogido en el apartado primero de este artículo.

La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona solicitante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Subsanación y desistimiento de solicitudes

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 9, o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 11, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación o desistimiento de la solicitud se presentará única y exclusivamente de forma electrónica en la oficina virtual de la Consejería

competente en materia de empleo cumplimentando el formulario que a tal efecto se publique como anexo a esta Orden.

El desistimiento de la solicitud se presentará del mismo modo establecido en el apartado anterior, cumplimentando el anexo correspondiente que se publique con esta Orden.

Artículo 14. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento será la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Artículo 15. Tramitación

1. En la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, los intercambios de información entre la Administración y los solicitantes se efectuarán íntegramente de forma electrónica.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación, instrucción y resolución de las solicitudes se efectuarán siguiendo el orden correlativo de entrada asignada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta el límite de la consignación presupuestaria. A los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

3. Las solicitudes de ayuda serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información de forma automatizada, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios, sin que ello modifique el orden de prelación que se siga para la resolución de la solicitud.

5. Independientemente de lo anterior, el órgano gestor podrá, en cualquier momento del procedimiento, requerir a la persona solicitante para que acredite cualquier extremo necesario para su resolución, conforme a lo previsto en el artículo 23.3 in fine del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sin que ello modifique el orden de prelación.

En caso de que a la persona beneficiaria le corresponda una ayuda de importe superior a 30.000 euros, el órgano gestor le requerirá, con carácter previo a la propuesta de resolución, para que aporte la acreditación de cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

6. El órgano gestor, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante, elaborará la propuesta definitiva de forma automatizada.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Comprobación de requisitos

1. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos realizadas por los sistemas de gestión del procedimiento a las plataformas y sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Concretamente, las comprobaciones de requisitos a realizar mediante consultas a plataformas y sistemas electrónicos habilitados al efecto son:

a) Artículo 4.2. Personas beneficiarias:

1. La verificación de condición de pyme se comprobará mediante consulta al Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (CORPME).

2. La verificación de la condición de persona trabajadora autónoma se comprobará mediante consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

3. La verificación de que las personas solicitantes no pertenecen al sector público se comprobará mediante consulta al Inventario de Entidades del Sector Público de la Intervención General del Estado.

4. La verificación de que las personas solicitantes no están calificados como Centros Especiales de Empleo se comprobará mediante consulta al Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

5. La verificación de que las personas solicitantes no están calificados como Empresas de Inserción se comprobará mediante consulta al Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

6. La verificación de que las personas solicitantes no son empresas de trabajo temporal se comprobará mediante consulta al Registro de Empresas de Trabajo Temporal del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

b) Artículo 5.1.a) Desarrollar, al menos, una actividad subvencionable en alguno de los municipios o zonas afectadas, según la línea solicitada:

1. El domicilio de la actividad se comprobará mediante la consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los Servicios de Cesión de Datos para las Administraciones Públicas (PIDO); o, en su defecto, mediante la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal.

2. La correspondencia entre el domicilio de la actividad y los municipios o zonas afectadas, identificadas en los Anexos, cuando se trate de zonas de ámbito inferior al municipio, se comprobará mediante consulta al Sistema de Información Geográfica Corporativo de la Junta de Andalucía.
- c) Artículo 5.1.b) y c), estar dadas de alta a fecha 1 de enero de 2026 y con carácter previo a la resolución de concesión:

1. Para las personas trabajadoras autónomas, la fecha de alta se comprobará mediante consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

2. La fecha de alta se comprobará mediante consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja (modelo 036), y sus trabajadores asalariados mediante consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los Servicios de Cesión de Datos para las Administraciones Públicas (PIDO), en el Informe de vida laboral de empresa.

- d) Artículo 5.1.c) Contar con un Factor de Actividad Subvencionable igual o superior a 0,100:

Para el cálculo del Factor de Actividad Subvencionable se utilizará la información recogida en la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los Servicios de Cesión de Datos para las Administraciones Públicas (PIDO), en el Informe de vida laboral de empresa.

- e) Artículo 5.2:

1. No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos (art. 13.2.a LGS) se comprobará mediante consulta de inhabilitaciones de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso (art. 13.2.b LGS) se comprobará mediante consulta al Registro Público Concursal del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

3. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración (art. 13.2.c LGS), se comprobará mediante consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 13.2.e LGS), se comprobará mediante

consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía y la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (art. 13.2.f LGS) se comprobará mediante la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal.

6. No haber sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía (art. 116.5 TRLGHP), se comprobará mediante consulta al Comisionado para la Concordia de la Consejería de Cultura y Deporte.

7. No haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente (art. 16.4 TRLGHP), se comprobará mediante consulta a la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

8. No hallarse incurso en la prohibición de concurrir en procedimientos de otorgamiento de ayudas, por infracciones relativas a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (art. 85 del Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/2013), se comprobará mediante consulta a la Dirección General de Personas con Discapacidad.

9. En el caso de fundaciones haber cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello, se comprobará mediante consulta a la Consejería competente en materia de fundaciones de Andalucía.

10. El cumplimiento del régimen de minimis se comprobará mediante consulta a la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del servicio web correspondiente.

El órgano gestor dejará constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas mediante consultas a los registros y las bases de datos públicas que correspondan, a fin de facilitar la pista de auditoría.

2. Como excepción a lo previsto en el punto anterior, se realizarán comprobaciones mediante aportación de documentación por la persona interesada para la acreditación de los siguientes requisitos:

a) Artículo 5.1.d) Para la Línea 3, la verificación de haber sido beneficiarias de la ayuda regulada conforme al artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, con carácter previo a la resolución, se comprobará mediante documentación acreditativa presentada por la persona interesada.

b) Artículo 5.1.e) Para el comercio ambulante, la verificación de estar incluido en un municipio o zona afectada se comprobará mediante documentación acreditativa de la autorización municipal vigente a fecha 1 de enero de 2026, emitida por el ayuntamiento competente, presentada por la persona interesada.

c) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias (art. 13.2.d LGS), se comprobará mediante declaración responsable presentada por el interesado.

d) En caso de haber obtenido una ayuda por importe superior a 30.000 euros, la acreditación de cumplir los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 13.3 bis LGS), se comprobará mediante documentación acreditativa presentada por el interesado a requerimiento del órgano gestor.

e) Aquellos requisitos establecidos en el apartado anterior que no hayan podido quedar acreditados mediante el citado proceso de comprobación de oficio.

3. El instructor del expediente certificará las comprobaciones realizadas mediante consultas a los registros y las bases de datos públicas que correspondan, a fin de facilitar la pista de auditoría, así como del cumplimiento del resto de requisitos a los efectos previstos en el artículo 118.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 17. Resolución del procedimiento

1. Analizada la solicitud, realizadas las comprobaciones indicadas en esta Orden y atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución que deberá ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

4. La presentación de recursos se realizará preferentemente a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de empleo en la dirección electrónica de acceso <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25989.html>, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular del mismo órgano concedente.

Artículo 18. Notificación

1. Todos los actos administrativos del procedimiento se notificarán de forma individual, practicándose únicamente por medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las notificaciones se efectuarán mediante el sistema de notificación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran. A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se entenderá rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Obligaciones generales y específicas de las personas beneficiarias de la ayuda

1. En el caso de resultar persona beneficiaria de la ayuda en concepto de persona trabajadora autónoma, será obligación específica mantener el alta en el régimen o sistema de la Seguridad Social correspondiente durante todo el periodo subvencionable.

2. En el caso de resultar persona beneficiaria de la ayuda en cualquiera de las modalidades B, será obligación específica tener un Factor de Actividad Mantenido igual o superior al Factor de Actividad Subvencionable.

3. En el caso de resultar persona beneficiaria de la ayuda por la modalidad 3.B, será obligación específica aportar la información que se requiera relativa al personal asalariado tras la finalización del periodo subvencionable para realizar el cálculo del Factor de Actividad Mantenido.

4. Serán obligaciones generales de las personas beneficiarias de la ayuda:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta

de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por los órganos de control que resulten competentes, tanto nacionales como comunitarios, prestando su colaboración y facilitando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

c) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable o en el contenido de la documentación, pudiera ser constitutiva de una infracción y sancionada conforme establece el capítulo VI del Decreto ley 3/2024, de 6 de febrero.

e) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

f) Comunicar las variaciones en la forma jurídica de la persona beneficiaria, cambio de titularidad de la misma, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25 y, en su caso, informar al órgano concedente de la ayuda de la devolución voluntaria de la cuantía de la ayuda recibida.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género. Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

i) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida conforme a lo previsto en el artículo 46 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta Orden y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Forma de pago y régimen de fiscalización

1. El abono de la ayuda se realizará mediante pago en firme del 100% del importe conforme al artículo 6 tras la resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular y estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.

Si, con posterioridad a la presentación de la solicitud, la persona beneficiaria hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero.

3. Las ayudas reguladas en la presente norma se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por considerar que concurren circunstancias de especial interés social. Todo ello sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de las ayudas de las que hayan resultado beneficiarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El régimen de control al que se someterán los expedientes administrativos de estas ayudas será el de fiscalización previa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la ayuda deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la ayuda podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez dictada la resolución de concesión y que no sean imputables a la persona beneficiaria.

Artículo 22. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas

1. Sin perjuicio de las facultades que tienen atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de empleo llevará a cabo funciones de control y seguimiento.

2. La Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo podrá recabar, en cualquiera de las fases de tramitación de la ayuda, la información y documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden.

Artículo 23. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las ayudas concedidas

1. Las ayudas concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) La Ley 1/2014, de 24 de junio, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en la normativa que las desarrolle.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir las medidas de información y publicidad que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.4.h).

3. En particular, las ayudas concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de las ayudas.

Artículo 24. Tratamiento de datos de carácter personal

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

Su tratamiento se considerará justificado en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento.

La base jurídica de la obligación legal se encuentra en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones necesarias que se articulan en cada uno de los procedimientos. Los datos personales que se recaben serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de las respectivas finalidades.

3. El responsable del tratamiento será el órgano identificado en el artículo 14, ante el que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes.

Asimismo, se conservarán durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.

5. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento. Cuando las personas interesadas aporten o prevean que son necesarios datos personales de terceras personas que podrá recabar la administración en el ejercicio de sus funciones, actuarán como responsables de los datos aportados, debiendo informar a esas terceras personas del tratamiento de sus datos por parte de la administración.

6. La Orden prevé la realización de actuaciones administrativas automatizadas a cargo de la persona titular del órgano identificado en el artículo 14 o de las personas en quienes ésta delegue.

Artículo 25. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa general que resulte de aplicación.

Será causa de reintegro total cuando se mantenga el alta como persona trabajadora autónoma durante menos de 6 meses dentro del periodo subvencionable. Cuando se mantenga el alta de 6 a 10 meses dentro de dicho periodo, procederá el reintegro parcial proporcional.

Será causa de reintegro total cuando el Porcentaje de Mantenimiento del Factor de Actividad sea inferior al 60%, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2. Procederá el reintegro parcial proporcional cuando el Porcentaje de Mantenimiento del Factor de Actividad se encuentre entre el 60% y el 100%.

Asimismo, en caso de que, con posterioridad a la resolución de concesión y en el cumplimiento de sus obligaciones, el órgano gestor identificara que las personas beneficiarias se han acogido a cese de actividad, han sido beneficiarias de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, o se les ha autorizado por la autoridad laboral un ERTE por fuerza mayor en algunos meses del periodo subvencionable, se les exigirá el reintegro del importe concedido por los correspondientes meses y, en su caso, el derivado del recálculo del Porcentaje de Mantenimiento del Factor de Actividad.

2. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las ayudas reguladas en esta Orden la persona titular del órgano competente para la concesión conforme establece el artículo 127 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 de la citada Ley.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la ayuda recibida, la persona beneficiaria solicitará una carta de pago al órgano concedente para su posterior ingreso, y se presentará de forma electrónica.

ANEXO I

ANEXO I.A

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Almería	Alboloduy	04005
Almería	Albox	04006
Almería	Balanegra	04904
Almería	Benahadux	04024
Almería	Berja	04029
Almería	Cantoria	04031
Almería	Carboneras	04032
Almería	Chirivel	04037
Almería	Dalías	04038
Almería	Instinción	04055
Almería	La Mojonera	04903
Almería	Los Gallardos	04048
Almería	Lucainena de las Torres	04060
Almería	Mojácar	04064
Almería	Nacimiento	04065
Almería	Pulpí	04075
Almería	Santa Fe de Mondújar	04081
Almería	Sorbas	04086
Almería	Tabernas	04088
Almería	Turre	04093
Almería	Vélez-Rubio	04099
Almería	Viator	04101
Almería	Zurgena	04103
Cádiz	Alcalá de los Gazules	11001
Cádiz	Alcalá del Valle	11002
Cádiz	Algar	11003
Cádiz	Algodonales	11005
Cádiz	Benaocaz	11009
Cádiz	Bornos	11010
Cádiz	El Bosque	11011
Cádiz	El Gastor	11018
Cádiz	Espera	11017
Cádiz	Grazalema	11019
Cádiz	Jimena de la Frontera	11021
Cádiz	Olvera	11024
Cádiz	Paterna de Rivera	11025
Cádiz	Prado del Rey	11026

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Cádiz	Puerto Serrano	11029
Cádiz	San Martín del Tesorillo	11903
Cádiz	Setenil de las Bodegas	11034
Cádiz	Torre Alháquime	11036
Cádiz	Ubrique	11038
Cádiz	Vejer de la Frontera	11039
Cádiz	Villaluenga del Rosario	11040
Cádiz	Villamartín	11041
Cádiz	Zahara de la Sierra	11042
Córdoba	Almodóvar del Río	14005
Córdoba	Belmez	14009
Córdoba	Cañete de las Torres	14014
Córdoba	Carcabuey	14015
Córdoba	Castro del Río	14019
Córdoba	El Carpio	14018
Córdoba	El Viso	14074
Córdoba	Fuente Obejuna	14029
Córdoba	Fuente Palmera	14030
Córdoba	La Carlota	14017
Córdoba	Luque	14039
Córdoba	Montemayor	14041
Córdoba	Montoro	14043
Córdoba	Nueva Carteya	14046
Córdoba	Palenciana	14048
Córdoba	Pedro Abad	14050
Córdoba	Posadas	14053
Córdoba	Rute	14058
Córdoba	Santaella	14060
Córdoba	Villa del Río	14066
Córdoba	Villafranca de Córdoba	14067
Granada	Albuñuelas	18007
Granada	Algarinejo	18012
Granada	Alquife	18018
Granada	Beas de Guadix	18025
Granada	Bérchules	18030
Granada	Cacín	18034
Granada	Cádar	18035
Granada	Campotéjar	18038
Granada	Capileira	18042
Granada	Cástaras	18044
Granada	Castril	18046

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Granada	Cenes de la Vega	18047
Granada	Colomera	18051
Granada	Cortes y Graena	18054
Granada	Deifontes	18066
Granada	Domingo Pérez de Granada	18915
Granada	Dúdar	18070
Granada	El Pinar	18910
Granada	Fonelas	18076
Granada	Fuente Vaqueros	18079
Granada	Gor	18085
Granada	Guadahortuna	18088
Granada	Güéjar Sierra	18094
Granada	Huéscar	18098
Granada	Huétor Tájar	18100
Granada	Iznalloz	18105
Granada	Lanjarón	18116
Granada	Lentegí	18120
Granada	Los Guájares	18906
Granada	Monachil	18134
Granada	Montefrío	18135
Granada	Moraleda de Zafayona	18138
Granada	Nívar	18144
Granada	Órgiva	18147
Granada	Otívar	18148
Granada	Pinos Genil	18157
Granada	Pinos Puente	18158
Granada	Puebla de Don Fadrique	18164
Granada	Pulianas	18165
Granada	Quéntar	18168
Granada	Salar	18171
Granada	Salobreña	18173
Granada	Torrenueva Costa	18916
Granada	Ugíjar	18182
Granada	Valle del Zalabí	18907
Granada	Válor	18183
Granada	Vegas del Genil	18911
Granada	Vélez de Benaudalla	18184
Granada	Zagra	18913
Huelva	Cortegana	21025
Huelva	Fuenteheridos	21033
Huelva	Jabugo	21043

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Jaén	Alcaudete	23003
Jaén	Arquillos	23008
Jaén	Campillo de Arenas	23019
Jaén	Carboneros	23021
Jaén	Castillo de Locubín	23026
Jaén	Cazorla	23028
Jaén	Guarromán	23039
Jaén	Iznatoraf	23048
Jaén	Jódar	23053
Jaén	La Carolina	23024
Jaén	La Puerta de Segura	23072
Jaén	Mengíbar	23061
Jaén	Navas de San Juan	23063
Jaén	Quesada	23073
Jaén	Rus	23074
Jaén	Santa Elena	23076
Jaén	Santiago-Pontones	23904
Jaén	Santisteban del Puerto	23079
Jaén	Segura de la Sierra	23081
Jaén	Vilches	23094
Jaén	Villacarrillo	23095
Jaén	Villanueva de la Reina	23096
Jaén	Villardompardo	23098
Málaga	Algatocín	29006
Málaga	Almargen	29010
Málaga	Alpandeire	29014
Málaga	Archidona	29017
Málaga	Arriate	29020
Málaga	Benalauría	29024
Málaga	Benaoján	29028
Málaga	Cartajima	29037
Málaga	Casares	29041
Málaga	Cortes de la Frontera	29046
Málaga	Cuevas del Becerro	29048
Málaga	Igualeja	29060
Málaga	Jimera de Líbar	29063
Málaga	Jubrique	29064
Málaga	Pizarra	29080
Sevilla	Alcalá del Río	41005
Sevilla	Almensilla	41010
Sevilla	Aznalcóllar	41013

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Sevilla	Cantillana	41023
Sevilla	Cazalla de la Sierra	41032
Sevilla	Constantina	41033
Sevilla	El Palmar de Troya	41904
Sevilla	El Ronquillo	41083
Sevilla	Gelves	41044
Sevilla	Guillena	41049
Sevilla	Isla Mayor	41902
Sevilla	La Puebla de los Infantes	41078
Sevilla	Pruna	41076
Sevilla	Tocina	41092

ANEXO I.B

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO	NÚCLEO
Cádiz	Algeciras	11004	El Pelayo
Cádiz	Arcos de la Frontera	11006	El Santiscal
Cádiz	Arcos de la Frontera	11006	La Pedrosa
Cádiz	Jerez de la Frontera	11020	El Portal
Cádiz	Jerez de la Frontera	11020	Las Pachecas
Cádiz	Jerez de la Frontera	11020	San Isidro del Guadalete
Cádiz	Jerez de la Frontera	11020	Torre Melgarejo
Cádiz	San Roque	11033	Carteya-Guadarranque
Cádiz	San Roque	11033	Estación Férrea
Córdoba	Córdoba	14021	Alcolea
Córdoba	Córdoba	14021	El Alcaide
Córdoba	Córdoba	14021	Encinarejo de Córdoba
Córdoba	Córdoba	14021	La Barquera
Córdoba	Córdoba	14021	Las Cigüeñas
Córdoba	Córdoba	14021	Las Quemadillas
Córdoba	Córdoba	14021	Llanos del Castillo
Córdoba	Córdoba	14021	Majaneque
Córdoba	Córdoba	14021	Montón de Tierra
Córdoba	Córdoba	14021	Pilar de la Vega
Córdoba	Córdoba	14021	Veredón Frailes
Córdoba	Córdoba	14021	Villarrubia
Córdoba	Lucena	14038	Campo de Aras
Córdoba	Priego de Córdoba	14055	El Tarajal
Córdoba	Priego de Córdoba	14055	Campo Nubes
Córdoba	Priego de Córdoba	14055	Zagrilla Alta
Córdoba	Priego de Córdoba	14055	Zamoranos
Granada	Loja	18122	Riofrío
Granada	Loja	18122	Venta Santa Bárbara
Granada	Motril	18140	El Varadero
Jaén	Andújar	23005	Arroyo de la Mata
Jaén	Andújar	23005	El Amarguillo
Jaén	Baeza	23009	La Yedra
Jaén	Jaén	23050	Casas del Francés
Jaén	Jaén	23050	Las Infantas
Jaén	Jaén	23050	Puente de la Sierra
Jaén	Jaén	23050	Puente Tablas
Jaén	Martos	23060	Monte Lope-Álvarez

ANEXO II

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Almería	Alcántar	04008
Almería	Antas	04016
Almería	Cuevas del Almanzora	04035
Almería	Huércal-Overa	04053
Almería	Mojácar	04064
Almería	Pulpí	04075
Almería	Vera	04100
Almería	Níjar	04066
Almería	Lucainena de las Torres	04060
Almería	Tabernas	04088
Almería	María	04063
Almería	Vélez-Blanco	04098
Almería	Gérgal	04050
Cádiz	Arcos de la Frontera	11006
Cádiz	Bornos	11010
Cádiz	El Puerto de Santa María	11027
Cádiz	Espera	11017
Cádiz	Jerez de la Frontera	11020
Cádiz	San José del Valle	11902
Cádiz	Trebujena	11037
Cádiz	Villamartín	11041
Cádiz	Algeciras	11004
Cádiz	Castellar de la Frontera	11013
Cádiz	Jimena de la Frontera	11021
Cádiz	Los Barrios	11008
Cádiz	San Martín del Tesorillo	11903
Cádiz	San Roque	11033
Cádiz	Tarifa	11035
Cádiz	Chipiona	11016
Cádiz	Rota	11030
Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	11032
Cádiz	Alcalá de los Gazules	11001
Cádiz	Barbate	11007
Cádiz	Benalup-Casas Viejas	11901
Cádiz	Medina Sidonia	11023
Cádiz	Puerto Real	11028
Cádiz	Vejer de la Frontera	11039
Cádiz	Olvera	11024

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Córdoba	Aguilar de la Frontera	14002
Córdoba	Baena	14007
Córdoba	Cabra	14013
Córdoba	Encinas Reales	14024
Córdoba	Lucena	14038
Córdoba	Montilla	14042
Córdoba	Monturque	14044
Córdoba	Puente Genil	14056
Córdoba	Valenzuela	14063
Córdoba	Almodóvar del Río	14005
Córdoba	Castro del Río	14019
Córdoba	Córdoba	14021
Córdoba	El Carpio	14018
Córdoba	La Rambla	14057
Córdoba	Montalbán de Córdoba	14040
Córdoba	Palma del Río	14049
Córdoba	Pedro Abad	14050
Córdoba	Posadas	14053
Córdoba	Santaella	14060
Córdoba	Villafranca de Córdoba	14067
Córdoba	Adamuz	14001
Córdoba	Espiel	14026
Córdoba	Hornachuelos	14036
Córdoba	Montoro	14043
Córdoba	Obejo	14047
Córdoba	Villanueva del Rey	14071
Córdoba	Fuente Palmera	14030
Córdoba	Alcaracejos	14003
Córdoba	Belalcázar	14008
Córdoba	Belmez	14009
Córdoba	Cardena	14016
Córdoba	Dos Torres	14023
Córdoba	El Viso	14074
Córdoba	Fuente Obejuna	14029
Córdoba	Hinojosa del Duque	14035
Córdoba	La Granjuela	14032
Córdoba	Peñarroya-Pueblonuevo	14052
Córdoba	Pozoblanco	14054
Córdoba	Santa Eufemia	14061
Córdoba	Torrecampo	14062
Córdoba	Villanueva de Córdoba	14069

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Córdoba	Almedinilla	14004
Córdoba	Iznájar	14037
Córdoba	Luque	14039
Córdoba	Priego de Córdoba	14055
Granada	Agrón	18001
Granada	Alhama de Granada	18013
Granada	Arenas del Rey	18020
Granada	Cacín	18034
Granada	Chimeneas	18061
Granada	Escúzar	18072
Granada	Fornes	18077
Granada	La Malahá	18126
Granada	Ventas de Huelma	18185
Granada	Zafarraya	18192
Granada	Baza	18023
Granada	Cortes de Baza	18053
Granada	Albolote	18003
Granada	Alhendín	18014
Granada	Atarfe	18022
Granada	Calicasas	18037
Granada	Chauchina	18059
Granada	Cijuela	18048
Granada	Dílar	18068
Granada	Fuente Vaqueros	18079
Granada	Granada	18087
Granada	Güevéjar	18095
Granada	Huétor Tájar	18100
Granada	Láchar	18115
Granada	Las Gubias	18905
Granada	Loja	18122
Granada	Maracena	18127
Granada	Moraleda de Zafayona	18138
Granada	Ogíjares	18145
Granada	Pinos Puente	18158
Granada	Salar	18171
Granada	Santa Fe	18175
Granada	Valderrubio	18914
Granada	Vegas del Genil	18911
Granada	Villa de Otura	18149
Granada	Villanueva Mesía	18188
Granada	Dólar	18069

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Granada	Gor	18085
Granada	Huéneja	18097
Granada	La Calahorra	18114
Granada	Castril	18046
Granada	Huésca	18098
Granada	Orce	18146
Granada	Puebla de Don Fadrique	18164
Granada	Benalúa de las Villas	18028
Granada	Colomera	18051
Granada	Dehesas Viejas	18065
Granada	Deifontes	18066
Granada	Guadahortuna	18088
Granada	Iznalloz	18105
Granada	Salobreña	18173
Granada	Bérchules	18030
Granada	Algarinejo	18012
Granada	Íllora	18102
Granada	Moclín	18132
Granada	Montefrío	18135
Granada	Padul	18150
Huelva	Ayamonte	21010
Huelva	El Cerro de Andévalo	21023
Huelva	El Granado	21037
Huelva	Paymogo	21057
Huelva	Puebla de Guzmán	21058
Huelva	Santa Bárbara de Casa	21068
Huelva	Villanueva de los Castillejos	21076
Huelva	Bonares	21014
Huelva	La Palma del Condado	21054
Huelva	Niebla	21053
Huelva	San Juan del Puerto	21064
Huelva	Trigueros	21070
Huelva	Villarrasa	21077
Huelva	Almonte	21005
Huelva	Hinojos	21040
Huelva	Lucena del Puerto	21046
Huelva	Moguer	21050
Huelva	Palos de la Frontera	21055
Huelva	Cartaya	21021
Huelva	Gibraleón	21035
Huelva	Huelva	21041

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Huelva	Isla Cristina	21042
Huelva	Lepe	21044
Jaén	Arjonilla	23007
Jaén	Espeluy	23032
Jaén	Jabalquinto	23049
Jaén	Lopera	23056
Jaén	Mengíbar	23061
Jaén	Porcuna	23069
Jaén	Santiago de Calatrava	23077
Jaén	Alcaudete	23003
Jaén	Jaén	23050
Jaén	Arquillos	23008
Jaén	Santisteban del Puerto	23079
Jaén	Vilches	23094
Jaén	Rus	23074
Jaén	Úbeda	23092
Jaén	Villacarrillo	23095
Jaén	Cabra del Santo Cristo	23017
Jaén	Cazorla	23028
Jaén	Peal de Becerro	23066
Jaén	Santo Tomé	23080
Jaén	Santiago-Pontones	23904
Jaén	Andújar	23005
Jaén	Marmolejo	23059
Jaén	Villanueva de la Reina	23096
Jaén	Alcalá la Real	23002
Jaén	Valdepeñas de Jaén	23093
Málaga	Alhaurín de la Torre	29007
Málaga	Cártama	29038
Málaga	Casares	29041
Málaga	Coín	29042
Málaga	Málaga	29067
Málaga	Manilva	29068
Málaga	Pizarra	29080
Málaga	Alameda	29001
Málaga	Antequera	29015
Málaga	Archidona	29017
Málaga	Ardales	29018
Málaga	Campillos	29032
Málaga	Cañete la Real	29035
Málaga	Fuente de Piedra	29055

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Málaga	Humilladero	29059
Málaga	Mollina	29072
Málaga	Sierra de Yeguas	29088
Málaga	Teba	29089
Málaga	Villanueva de Tapia	29098
Málaga	Ronda	29084
Sevilla	Badolatosa	41014
Sevilla	Estepa	41041
Sevilla	Herrera	41050
Sevilla	La Roda de Andalucía	41082
Sevilla	Marinaleda	41061
Sevilla	Almensilla	41010
Sevilla	Benacazón	41015
Sevilla	Bollullos de la Mitación	41016
Sevilla	Bormujos	41017
Sevilla	Carrión de los Céspedes	41025
Sevilla	Huévar del Aljarafe	41051
Sevilla	Olivares	41067
Sevilla	Pilas	41075
Sevilla	Salteras	41085
Sevilla	Sanlúcar la Mayor	41087
Sevilla	Tomares	41093
Sevilla	Umbrete	41094
Sevilla	Valencina de la Concepción	41096
Sevilla	Alcalá de Guadaíra	41004
Sevilla	Arahal	41011
Sevilla	Cañada Rosal	41901
Sevilla	Carmona	41024
Sevilla	Écija	41039
Sevilla	El Coronil	41036
Sevilla	El Cuervo de Sevilla	41903
Sevilla	El Palmar de Troya	41904
Sevilla	El Rubio	41084
Sevilla	El Viso del Alcor	41102
Sevilla	Fuentes de Andalucía	41042
Sevilla	La Campana	41022
Sevilla	La Luisiana	41056
Sevilla	Lantejuela	41052
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	41020
Sevilla	Lebrija	41053
Sevilla	Los Molares	41063

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Sevilla	Mairena del Alcor	41058
Sevilla	Marchena	41060
Sevilla	Osuna	41068
Sevilla	Paradas	41071
Sevilla	Utrera	41095
Sevilla	Castilblanco de los Arroyos	41027
Sevilla	El Pedroso	41073
Sevilla	Guadalcanal	41048
Sevilla	Guillena	41049
Sevilla	La Puebla de los Infantes	41078
Sevilla	Coripe	41035
Sevilla	La Puebla de Cazalla	41077
Sevilla	Morón de la Frontera	41065
Sevilla	Alcalá del Río	41005
Sevilla	Alcolea del Río	41006
Sevilla	Brenes	41018
Sevilla	Burguillos	41019
Sevilla	Camas	41021
Sevilla	Cantillana	41023
Sevilla	Coria del Río	41034
Sevilla	Dos Hermanas	41038
Sevilla	Gelves	41044
Sevilla	La Algaba	41007
Sevilla	La Rinconada	41081
Sevilla	Lora del Río	41055
Sevilla	Los Palacios y Villafranca	41069
Sevilla	Palomares del Río	41070
Sevilla	Peñaflor	41074
Sevilla	San Juan de Aznalfarache	41086
Sevilla	Santiponce	41089
Sevilla	Sevilla	41091
Sevilla	Tocina	41092
Sevilla	Villanueva del Río y Minas	41099
Sevilla	Villaverde del Río	41101
Sevilla	Aznalcázar	41012
Sevilla	Isla Mayor	41902
Sevilla	La Puebla del Río	41079
Sevilla	Villamanrique de la Condesa	41097